



*Ayuntamiento
de Nava.*

ORDENANZA FISCAL Nº2

AYUNTAMIENTO DE NAVA
ASTURIAS

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada disposición normativa, se establece en este último término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La utilización del servicio de alcantarillado.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.



Ayuntamiento de Nava.

b) En el caso de prestación de servicios, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez conforme a las siguientes tarifas:

-Viviendas unifamiliares.....	313'96 euros
-Edificios hasta 10 viviendas, por vivienda.....	252'7 euros
-Edificios de más de 10 viviendas, por vivienda.....	189'56 euros
-Naves y locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y agrícolas.....	313'96 euros

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de las cantidades de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, que se liquidará trimestralmente:

-Viviendas (uso doméstico), por cada m ³	0'28 euros
-Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, por m ³	0'4 euros
-Viviendas en pueblos con suministro de agua particular y saneamiento municipal, al año.....	39'26 euros
-Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda en pueblos con suministro de agua particular y saneamiento municipal, al año.....	57'83 euros

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo, tendrá el carácter de mínimo exigible.



Ayuntamiento de Nava.

En los pueblos o viviendas donde no sea prestado el servicio de suministro de agua potable, se abonarán además de las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores, las cuantías que a continuación se detallan, fijadas en función del tipo de contador instalado en cada vivienda o local a los efectos de determinar la base imponible de la presente tasa:

- Contador ½”:63´24 €.
- Contador ¾”:84´49 €.
- Contador 1””:109´49 €”.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria resultante de aplicar cualquiera de las tarifas anteriormente mencionadas relativas a viviendas, a los contribuyentes que sean vecinos del municipio de Nava en los siguientes supuestos:

- a) Cuando convivan 2 ó más personas en un mismo domicilio, siempre que la suma de todas las rentas íntegras percibidas por cada uno en el ejercicio anterior o, en su caso, inmediato anterior (salarios, pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas – ingresos menos gastos-, etc), no supere la cifra de 12.000 € anuales.
- b) Cuando habite en un domicilio una única persona, siempre que la suma de todas sus rentas íntegras correspondientes al ejercicio anterior o, en su caso, inmediato anterior (salarios, pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas –ingresos menos gastos-, etc), no supere la cifra de 8.979´6 € anuales.

Para poder aplicar dicha bonificación, es necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. de todas las personas que convivan en un mismo domicilio.
- Declaraciones de la renta del ejercicio anterior (salvo que no haya transcurrido el plazo de presentación de la misma o el Ayuntamiento no disponga aún de los datos relativos a dicha declaración, en cuyo caso será la declaración del ejercicio inmediatamente anterior) o, en su defecto, certificados de la Agencia Tributaria que acrediten que no es obligatoria su presentación así como el nivel de renta o informe de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra.



Ayuntamiento de Nava.

- Certificado que acredite la identidad de todas las personas que viven en un mismo domicilio (certificado de empadronamiento).
- Declaración responsable de que todos los datos aportados son ciertos, del compromiso de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las variaciones que, respecto a los mismos, puedan producirse con posterioridad a la solicitud de bonificación y de que no se recibió ningún ingreso más que los aportados o los que consten en la declaración de la renta.
- En su caso, declaración responsable de que no se percibió ninguna pensión de la Seguridad Social en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de omisiones o falsedades en la información requerida, el Ayuntamiento podrá practicar una liquidación complementaria con el fin de reclamar el importe correspondiente a la cuota tributaria indebidamente bonificada.

Artículo 5.- No se admitirán más exenciones en materia de tasas que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie a actividad municipal o prestación del servicio que constituye su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.
- c) En la fecha de concesión de la licencia de acometida a la red municipal de oficio por la Administración, si aún no se hubiese efectuado la conexión a dicha red.

El devengo de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

Por lo que respecta a la tasa relativa a la prestación del servicio, al tener naturaleza periódica, los sucesivos devengos tendrán lugar el primer día de cada período impositivo.

El período impositivo coincide con los trimestres naturales; en el supuesto de altas el período impositivo comenzará el trimestre siguiente al que se produce la misma. Por lo que respecta a las bajas, éstas surtirán efecto el primer trimestre siguiente al que tenga lugar.



*Ayuntamiento
de Nava.*

Artículo 7.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

Cuando se solicite la licencia de acometida a la red general, los servicios tributarios practicarán la liquidación que proceda que será notificada al sujeto pasivo y deberá ser abonada en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Una vez concedida la licencia de acometida, se procederá de oficio a incluir al beneficiario de la misma en el correspondiente padrón fiscal.

Trimestralmente se procederá a la lectura de los contadores y se formará un padrón en el que figurarán todos los contribuyentes con sus correspondientes cuotas tributarias, que será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Transcurrido el período de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas, disponiendo los contribuyentes de 2 meses desde la finalización del período de exposición pública o en su caso, desde la resolución de la reclamación, para efectuar el pago de los recibos que se emitan por este concepto.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a lo dispuesto en la LGT y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



*Ayuntamiento
de Nava.*

VIGENCIA:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2013, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.